NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AMERICANLAW S.A..- - - -

CUANTIA: US$ 800.00.- - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **diecisiete** días del mes de **Agosto** del dos mil nueve, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO,** NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO DEL CANTON, comparecen el señor **MIGUEL ANGEL SALTOS ORRALA,** de profesión Abogado, de estado civil casado con la señora Susana Paola Carrillo Vera, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve dos cero dos dos uno seis tres-siete, por sus propios derechos; y, la señora **VIRGINIA MARGARITA ORRALA DEL ROSARIO,** de ocupación ejecutiva, de estado civil casada con el señor Franklin Néxar Saltos González, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cuatro ocho seis ocho tres cinco-tres, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública de Constitución de Compañía, a la que

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

proceden como antes queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentan una minuta cuyo tenor copio a continuación: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima **AMERICANLAW S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad: MIGUEL ANGEL SALTOS ORRALA, por sus propios y personales derechos; y, VIRGINIA MARGARITA ORRALA DEL ROSARIO, por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **AMERICANLAW S.A.**, y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AMERICANLAW S.A. - CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- AMERICANLAW S.A.** es una sociedad

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

anónima, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **a)** brindar asistencia y asesoría en las distintas áreas del sistema jurídico vigente a personas o entes públicos y privados. Al estudio y elaboración de todo tipo de contratos públicos y privados. Brindar asistencia en acciones y reclamos judiciales, administrativos, económicos, inmobiliarios, tributarios, constitucionales, propiedad intelectual, ambientales, y en cualquier rama del derecho positivo; en acciones provenientes de arbitraje o mediación, nacionales o extranjeras; en acciones ante tribunales internacionales. Además, podrá organizar eventos y actos académicos de temas jurídicos, contables, financieros y de comercio exterior. Hacer estudios de investigaciones de carácter jurídico y promover su conocimiento y difusión a los distintos estamentos vinculados con esta actividad. Dedicarse a actividades como mandataria, agente, representante legal de personas naturales y jurídicas. Podrá adquirir acciones, participaciones, en cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social. Podrá asociarse con otras empresas nacionales o

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

extranjeras que tengan igual o similar objeto social. A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; **b)** Brindar servicios de auditoria externa, servicios contables, asesoría financiera, asesoría tributaria a empresas controladas por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, organismos públicos, organizaciones internacionales con o sin fines de lucro; **c)** Realizar consultorías administrativas operativas contables a empresas controladas por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, organismos públicos, organizaciones internacionales, con o sin fines de lucro.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los todos los actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y Director General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las acciones serán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

firmados por el Presidente Ejecutivo y el Director General de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el Director General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Director General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente Ejecutivo o del Director General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente Ejecutivo, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente Ejecutivo y al Director General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente Ejecutivo, el Director General y otro funcionario de la compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i) Reformar e interpretar los presentes

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

estatutos; j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Director General el otorgamiento de poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Ejercer

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Director General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; e) Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Director General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía; g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos por la Ley; h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

compañía será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Director General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: MIGUEL ANGEL SALTOS ORRALA ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y nominativas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091633798-3

APELLIDOS Y NOMBRES
SALTOS ORRALA
MIGUEL ANGEL

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION)

FECHA DE NACIMIENTO 1981-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CARRILLO VERA
SUSANA PAOLA

FIRMA DEL CEDULADO

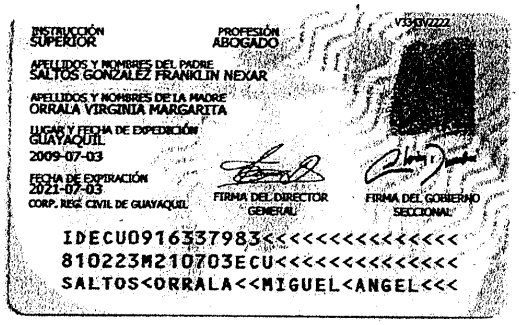
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS GONZALEZ FRANKLIN NEXAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORRALA VIRGINIA MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-07-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-03
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU091633798<<<<<<<<<<<<<<<
810223M210703ECU<<<<<<<<<<<<<<
SALTOS<ORRALA<<MIGUEL<ANGEL<<<

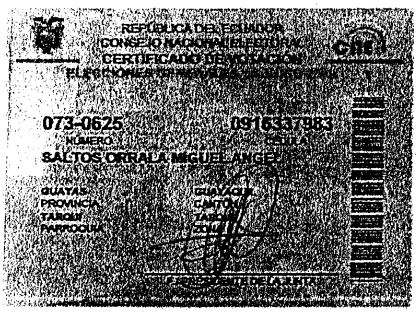
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS

073-0625 091633798-3
NÚMERO CÉDULA

SALTOS ORRALA MIGUEL ANGEL

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
TÁRQUI
PARROQUIA

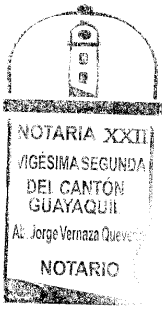
NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

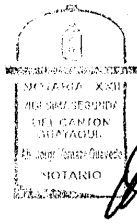
NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

DOY FE: que es igual al original que me presentan
Guayaquil, 18 AGO. 2009

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

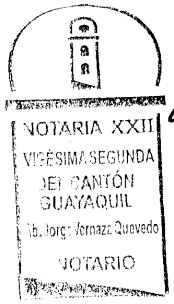
NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090671464-7
ORRALA DEL ROSARIO VIRGINIA MARGARITA
17 NOVIEMBRE 1957
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC [redacted]
014- 0004 0019 [redacted]
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1957 [redacted]

ECUATORIANA****** E313311222
CASADO FRANKLIN SALTOS GONZALEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS ORRALA
VICTORIA DEL ROSARIO
GUAYAQUIL 15/05/200
15/05/2012
-00

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
CNE

075-0033 0906714647
NUMERO CEDULA
ORRALA DEL ROSARIO VIRGINIA MARGARITA
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
BOLIVAR(SAGRARIO)
PARROQUIA ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

DOY FE: que es igual al original
que me presentan,
Gquil, 18 AGO 2009
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7260380
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALTOS ORRALA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2009 10:32:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMERICANLAW S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US $200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **AMERICANLAW S.A.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MIGUEL ANGEL SALTOS ORRALA	US$	198,00
VIRGINIA MARGARITA ORRALA DEL ROSARIO	US$	2,00
	US$	200, 00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 17 de Agosto del 2009

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A:
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A:
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

CCO-016 REV. OYM-JUL./2006

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, VIRGINIA MARGARITA ORRALA DEL ROSARIO, ha suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Miguel Angel Saltos Orrala, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- (Firma Ilegible) Abogado Miguel Angel Saltos Orrala.- Registro Profesional trece mil novecientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima denominada AMERICANLAW S.A..-

la que queda elevada a escritura pública, para que surtan los correspondientes efectos legales. Los comparecientes me exhibieron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

f) Ab. MIGUEL ANGEL SALTOS ORRALA
C. C. # 091633798-3
C. V. # 073-0625

f) Sra. VIRGINIA MARGARITA ORRALA DEL ROSARIO
C. C. # 090671464-7
C. V. # 075-0033

Ab. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

Se otorgó ante mí,

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO,** en catorce fojas útiles incluida la presente, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy dieciocho de Agosto del dos mil nueve.- **DOY FE, EL NOTARIO.-**

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha 17 de Agosto del 2009, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.09.0004936, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de fecha 21 de Agosto del 2009, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía AMERICANLAW S.A., que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 24 de Agosto del 2009.-

NOTARIA XXII
VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Interino Vigésimo Segundo
del Cantón Guayaquil.

NUMERO DE REPERTORIO: 37.940
FECHA DE REPERTORIO: 24/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 15:56

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.09.0004936,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **21 de agosto del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AMERICANLAW S.A.,** de fojas **82.737 a 82.762,** Registro Mercantil número **15.957.**

ORDEN: 37940

XXRAZCADENAXX

XXRAZCADENA2XX

XXRAZCADENA3XX

XXRAZCADENA4XX

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0018261

Guayaquil, 9 SEP 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMERICANLAW S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL